

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

No obstante haberse hecho saber á los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que están de suscribirse al BOLETÍN OFICIAL, por ser un gasto obligatorio para los mismos, según el art. 134 de la Ley municipal promulgada en 2 del corriente, muchos de ellos no lo han verificado, y á fin de que no se les originen perjuicios, les recuerdo de nuevo lo verifiquen dentro del presente mes.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

El día 5 del próximo venidero mes de Noviembre, y hora de las dos de su tarde, tendrá efecto ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, en el Palacio de ésta, plaza de Santiago, núm. 2, la venta en pública y extrajudicial subasta de la casa sita en esta Corte, plazuela de Herradores, con vuelta á la Costanilla de Santiago, señalada por la primera con el núm. 4 y por la segunda con el número 2 moderno, 15 antiguo.

Dicha casa mide 50 metros cuadrados 93 decímetros, equivalentes á 656 pies, y

renta anualmente 2.220 pesetas; habiendo sido tasada por el Arquitecto provincial Jefe, D. Bruno F. de los Ronderos, en 29.310 pesetas, á rebajar cargas.

El pliego de condiciones y la titulación de la finca se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, en el Negociado 2.º de la Sección de Beneficencia de esta Corporación.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

El día 6 de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, tendrá efecto ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, en el Palacio de ésta, plaza de Santiago, número 2, la venta en pública y extrajudicial subasta de la casa sita en esta Corte, calle de San Vicente Baja, número 65 moderno, 12 antiguo.

Dicha casa mide 334 metros cuadrados 77 decímetros, equivalentes á 4.312 pies; habiendo sido tasada por el Arquitecto provincial Jefe, D. Bruno Fernandez de los Ronderos, en 50.670 pesetas, á rebajar cargas.

El pliego de condiciones y la titulación de la finca se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, en el Negociado 2.º de la Sección de Beneficencia de esta Corporación.

Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Octubre de 1877.

Abierta á las dos de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Primera reserva 1874.

Barcelona.

Juan Costa y Llausás.—Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitir al Sr. Gobernador militar de esta plaza el estado expresivo de todos los mozos excedentes del cupo en cada pueblo del reemplazo de 65.000 hombres, haciendo constar que varios de ellos han alegado exención física y moral.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Gomez y otros Concejales del Ayuntamiento de esta capital contra un acuerdo de dicha corporación, referente al contrato celebrado con los colonos de los lavaderos, en atención á que le interponen como Concejales y el art. 161 de la Ley municipal concede el recurso á cualquiera, sea ó no residente en la localidad, pero de ningún modo á una minoría cuya opinion no ha prevalecido.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el presupuesto ordinario para 1877 á 78 de Olmeda de la Cebolla,

entendiéndose en cuanto al acta de aprobación donde dice: *Déficit* del presupuesto municipal para cubrir con recursos generales de imposición anual, en vez de 3.532 pesetas 58 céntimos, debe decir 2.266 pesetas 75 céntimos; á continuación de total déficit á cubrir con el repartimiento y los consumos, debe decir 3.526 pesetas 58 céntimos; á continuación de las palabras *cantidad de*, en el párrafo de *repartimiento* general, debe ponerse 2.250.

Admitir la dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Chinchon presentada por D. Federico Ortiz de Zárate, como comprendido en el caso 1.º, artículo 39 de la Ley municipal vigente, revocando el fallo de aquel Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que debe manifestar al Alcalde de Alcalá de Henares que proceda al nombramiento de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos deudores á los fondos carcelarios de aquel distrito judicial por el reparto de 1875 á 1876, según se le tiene comunicado con fecha 12 de Julio del año próximo pasado.

Expedir la certificación referente á cuentas municipales de Olmeda de la Cebolla, expresando además de los datos que se contienen en el acuerdo de esta Comisión, fecha 21 de Setiembre próximo pasado, que no resulta haberse pedido autorización para la corta de árboles á que hace referencia el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Forencio Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Estéban Mendez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Luis García y Soto.	Ajalvir.	Rústica.	Ajalvir.	Clero.	450
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	225
Benito Gomez.	Torrelaguna.	"	Aoslos.	"	59'25
Santiago Alvarez.	Moraleja.	"	Moraleja.	"	25
José Jerónimo Moreno.	Alcalá.	"	Alcalá.	"	150
Saturio Morate.	Villaconejos.	"	Colmenar de Oreja.	Patrimonio.	875'10
Mariano Alonso.	Campo-Real.	"	Loeches.	Estado	2.701'50
Emilio Diaz Moreno.	Madrid.	"	Aranjuez.	Patrimonio.	303
"	"	"	"	"	315
"	"	"	"	"	307'70
"	"	"	"	"	350
"	"	"	"	"	350
"	"	"	"	"	317'50
"	"	"	"	"	305
"	"	"	"	"	300
"	"	"	"	"	300
"	"	"	"	"	325
"	"	"	"	"	300'10

Madrid 17 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Sección Administrativa.—Negociado Territorial.

La Dirección general de Contribuciones publica en la *Gaceta* correspondiente al día de ayer el siguiente

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresión y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo a la rectificación de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan a fin de llevar a efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conducción de las cédulas a las capitales de provincia en la proporción que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Dirección de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden a la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras; otras 9.342.000 a la de fincas urbanas, también de pliego y con igual retracción; y las 3.650.000 restantes a la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retracción; arregladas unas y otras a los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Dirección.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Dirección, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresión será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribución conveniente.

5.ª Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Dirección de Contribuciones, para su aprobación, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho días siguientes, 500 por lo menos de cada una de las tres clases a fin de que pueda enviar muestras a los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontación con los que en su día le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres a las Administraciones económicas se harán por el orden que la Dirección le marque y a medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa a cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condición 1.ª

7.ª El contratista está obligado a entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes a cada provincia en el local de la Administración económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalación de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administración económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda a su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Dirección general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condición anterior se efectuará por una Comisión, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y a presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresión, etc., hecha la comparación con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos a continuación, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndose en seguida otra a la Dirección de Contribuciones y quedando la restante en la Administración.

10.ª Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresión ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado a su inmediata reposición. En caso contrario podrá acudir en alzada a la Dirección, la que reclamando de la Administración las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un

perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Dirección, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

11.ª Los gastos que ocasionen el reconocimiento de que se trata en la condición precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12.ª Una vez recibidas en cada Administración económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administración económica, y esta remitirá a la Dirección general de Contribuciones, certificación del número de aquellas y sus clases, así como de su importe a precio de contrata. De esta certificación mandará el Jefe económico copia en igual papel a la Intervención general de la Administración del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13.ª El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Dirección general de Contribuciones, en la parte que le está también asignado en el estado a que se refiere la condición 1.ª, precisamente dentro de tres meses, a contar desde el día en que se le comunicare haber sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 días de dicho plazo, las cédulas que faltasen se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Dirección general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciárselo.

Si resultase hecha la adjudicación a un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

14.ª El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condición precedente se abonará por el contratista en el término de 10 días, a contar desde que se le requiera el pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la vía de apremio.

15.ª El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16.ª El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto a los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminación del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si nó resultase responsabilidad, a virtud de comunicación que la Dirección de Contribuciones pase a la de la Caja.

17.ª El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la inserción de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Dirección general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18.ª Quedará asimismo obligado el contratista a cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, y se sacará otra vez a pública subasta según dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19.ª Igual determinación de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandonar el servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujeción a las prescripciones del art. 19

de la precitada instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20.ª Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administración económica y en la Dirección de Contribuciones respecto a las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentación de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12.ª; su aprobación por dicha Dirección general, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamación oportuna a la expresada Dirección de Contribuciones.

21.ª Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene a la vía contencioso-administrativa.

22.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día 17 de Noviembre próximo, de una y media a dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23.ª Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores a los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24.ª Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida a la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones de que irá tomando acta el Notario.

25.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distinción de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26.ª Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al señor Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27.ª Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales a la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, a los firmantes de las mismas ó a los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hicieren pujas, decidirá la suerte la proposición que quede admitida.

28.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que a continuación se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conducción.

29.ª Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conducción, se comprometo a entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporción que respecto a cada clase determina la condición 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condición 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que a continuación se expresa, sin distinción de clases:

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresión que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas a los modelos que han estado de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, a.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877. = P. V., Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12. = S. M. aprueba este pliego de condiciones. = OROVIO.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse a cada provincia.

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	Total.
Albacete	112.000	112.000	60.000	284.000
Alicante	210.000	210.000	50.000	470.000
Almería	190.000	190.000	50.000	430.000
Ávila	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona	400.000	400.000	50.000	850.000
Burgos	190.000	190.000	100.000	480.000
Cáceres	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellón	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba	200.000	200.000	50.000	450.000
Coruña	320.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca	145.000	145.000	90.000	380.000
Jaén	210.000	210.000	80.000	500.000
León	205.000	205.000	150.000	560.000
Lérida	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga	270.000	270.000	55.000	595.000
Murcia	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra	"	"	"	"
Orense	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia	100.000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra	270.000	270.000	110.000	650.000
Salamanca	150.000	150.000	100.000	400.000

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	Total.
Santander.....	125.000	125.000	90.000	340.000
Segovia.....	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla.....	290.000	290.000	70.000	650.000
Soria.....	100.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona.....	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel.....	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo.....	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia.....	400.000	400.000	100.000	900.000
Valladolid.....	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora.....	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza.....	210.000	210.000	90.000	510.000
Islas Baleares.....	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias.....	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava.....	"	"	"	"
Gipuzcoa.....	"	"	"	"
Vizcaya.....	"	"	"	"
Reserva en la Direccion.....	500.000	500.000	200.000	1.200.000
	9.342.000	9.342.000	3.650.000	22.334.000

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento del público.
Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María González.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unir las al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—José María González.

Ayuntamientos.

Garganta.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que mediante á no haber sido aún inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los 30 dias que ordena la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, queda en suspenso la subasta anunciada para el dia 28 del actual, y se señala nuevamente para la misma el dia 18 de Noviembre próximo para el aprovechamiento de los pastos de las fincas de estos Propios que á continuacion se expresan:

Los pastos del monte Prado Cañuelo, para 100 reses lanaras y tipo de 100 pesetas.

Los pastos del monte las Cañadillas, para 120 reses lanaras y tipo de 120 pesetas.

Los pastos del monte Cañizuela, para 160 reses lanaras y tipo de 160 pesetas.

Los pastos del monte Prado Plantío, Mata de Trigo ó Hojarascal, para 50 reses lanaras y bajo el tipo de 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar dicho dia 18 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta y Octubre 13 de 1877.—El Alcalde, Marcelo Perez.

Guadarrama.

Con la competente autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se subasta en pública licitacion el arranque de retama y piorno de la Dehesa boyal, en este término municipal; y para su remate se ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el

acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

Guadarrama 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Paredes de Buitrago.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno del monte de la Dehesa del Llano, de este pueblo, para su aprovechamiento con 350 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Marzo de 1878, por el tipo de 350 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el dia 20 de Noviembre próximo, de once á doce del dia, en la casa consistorial.

Paredes de Buitrago á 13 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Garcia.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería y Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desaparecido de la plaza de Lugo el soldado de la caja de reclutas de la misma Manuel Cendan Diaz, quinto del reemplazo de 1874, que se hallaba pendiente de indulto en esta Corte en el mes de Julio último, contra el cual me hallo sumariando por delito de desercion; usando las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Manuel Cendan Diaz, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente, se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo así en el término y referido plazo, se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—Carlos Sanchez Montes.

Vitoria.

D. Juan Lopez Gonzalez, Teniente graduado, Alférez de caballería, agregado al tercer regimiento Artillería de Montaña, Fiscal nombrado al efecto.

Habiéndose ausentado de Cardenete, provincia de Cuenca, el cabo 2.º de la sexta bateria del expresado regimiento Matias Medrano Aguilar, que se hallaba en dicho pueblo y provincia de operaciones

con su bateria, á quien me hallo sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel ó sea edificio que ocupa el repetido regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 1.º de Octubre de 1877.—Juan Lopez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Estecha Garcia, hijo de Cándido y de Ramona, de 18 años de edad, soltero, de oficio cofrero, natural de Colmenar de Oreja, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Antonio Estecha Garcia, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Villa, comunicado, á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Casimiro Monroy y otro por homicidio, se cita y llama á Marcos Gutierrez y al conocido por Cacioto ó Canuto, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á prestar sus declaraciones en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—V.º B.º.—Carrasco.—El Escribano, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Eugenio Meco, Joaquin Montesinos, Inés Lopez, Francisco Lago, Luis Garcia Aguado y Marcelino Sanchez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio.

Madrid 10 de Octubre 1877.—V.º B.º.—Rondan.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Setiembre de 1877, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital: habiendo visto estos autos; y

Resultando que D. Ricardo de Leon y Mesonero, como heredero de su padre difunto D. Casimiro de Leon y Rico y cesionario de su madre y hermano Doña Catalina Montero y D. Carlos de Leon y Montero, se entabló la demanda de autos

contra la testamentaria del Marqués de la Corona reclamando la cantidad de 346.698 rs. 7 céntimos, consignando los siguientes hechos: que su causante Don Casimiro de Leon, en 31 de Diciembre de 1848 apoderado general de D. José María de Paz, Marqués de la Corona, le presentó una cuenta general: que dicha cuenta arroja un saldo á favor del D. Casimiro de 317.621 rs. 19 céntimos, y á su pie aparece la aprobacion y reconocimiento del crédito por el D. José María de Paz, consignando que el alcance ganaba el interes del 6 por 100 hasta su extincion: que en 1855 el Paz dirigió una carta á Leon en la que aparece indicar que los intereses satisfechos desde 1848 ganarian tambien el 6 por 100: que han fallecido D. Casimiro Leon y D. José María de Paz: que en la particion del primero correspondió al demandante el 12 por 100 del crédito contra Paz, á la viuda de aquel un 28 por 100, y á D. Carlos de Leon un 12 por 100, y estos dos últimos le han cedido al demandante su parte, segun todo consta de los documentos presentados:

Resultando que admitida la demanda interpuesta por D. Ricardo de Leon, se mandó citar y emplazar á los Procuradores que representaban á las Sras. Marquesas viudas de la Corona, los que manifestaron no tener nada que ver con este asunto; y oido el Sr. Promotor fiscal á instancia del mismo demandante, fueron citados por medio de los periódicos oficiales los que tuviesen derecho á las carpetas de la deuda consolidada que pertenecieron al último Sr. Marqués de la Corona, y no habiendo comparecido, se declaró rebelde á los que tuviesen derecho á dichas láminas, continuando el presente juicio:

Resultando que al entablar su demanda el demandante presentó un testimonio de las hijuelas de él, su madre y hermanos por defuncion de su padre D. Casimiro de Leon, en las que aparece el crédito del Sr. Marqués de la Corona en la parte que á cada uno se adjudicó, aprobacion judicial de la particion y un documento por el cual Doña Catalina cede á D. Ricardo de Leon la parte que se le adjudicó en particiones de bienes de su difunto esposo D. Casimiro de Leon, y lo que heredó de este mismo crédito que se adjudicó á su difunto hijo D. Carlos de Leon:

Resultando que traído á los autos, en virtud de auto para mejor proveer, testimonio de la testamentaria de D. José María de Paz, Marqués de la Corona, no aparece en él que dicha testamentaria tenga representante legítimo, porque hasta ahora no hay más que distintas reclamaciones contra el caudal, sin que haya hecho declaracion de heredero:

Resultando que durante el término de prueba á instancia del demandante se ha traído un testimonio del abintestato y testamentaria del difunto D. José María de Paz, Marqués de la Corona, en la que aparece la cuenta de D. Casimiro de Leon con el alcance que resulta á su favor, la aprobacion de aquel y una carta del mismo en la que reconoce dicho crédito y se obliga á pagar el 6 por 100 de intereses anuales:

Resultando que finido el término probatorio se entregaron los autos al demandante, el que alegó de bien probado, y concluido el término que se concedió para evacuarlo á los declarados rebeldes, se mandaron traer los autos, citadas las partes, para dictar sentencia:

Considerando que constituido un mandato por voluntad expresa de las partes, el mandante está en la obligacion con arreglo á las prescripciones de la ley 20, título 12, Partida 5.ª, de abonar al mandatario los adelantos y gastos que con su mandato hubiera hecho, principio que reconoció en los presentes autos el mandatario D. José María de Paz, Marqués de la Corona, respecto al causante del demandante al tener como legítima la deuda ó alcance que apareciese en sus cuentas, obligándose á pagarlas con un interes anual de un 6 por 100:

Considerando que reconocida la deuda por el dendor D. José María de Paz, Marqués de la Corona, segun se ha justificado por medio de documentos de una manera plena en autos, los bienes del deu-

dor, si no hay herederos, son responsables al pago de la deuda:

Considerando que siendo el demandante hijo y sucesor de su difunto padre y además cesionario de otros interesados en el crédito de D. José María de Paz, su representación es legítima y valedera, según la ley 13, tít. 9.º, Partida 7.ª:

Considerando que cuando aparece un crédito legítimo contra una persona que falleció, y no hay herederos ni representantes legítimos de su testamentaria, existiendo bienes, de cualquier especie que sean, deben responder á aquel crédito, pues de otra manera, por quedar los bienes relictos sin representante legítimo quedarán burlados los legítimos derechos de los acreedores legítimos:

Considerando que no habiendo comparecido los interesados, no obstante haber sido llamados por medio de edictos y de arrolamientos rebeldes, se debe publicar esta sentencia en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta Corte:

Teniendo presente lo dispuesto en las leyes citadas y en el tít. 25 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á la testamentaria del difunto D. José María de Paz á que de las inscripciones que existen depositadas en la Direccion de la Deuda, propias de aquel, se pague á D. Ricardo de Leon la cantidad de 346.798 reales 7 céntimos, para lo cual se reclamen dichas láminas de la Direccion de la Deuda, y caso de no haber bastante para cubrir la deuda con el importe de dichas láminas, se reserva al D. Ricardo de Leon para que pueda dirigirse contra otros bienes del deudor; sin hacer expresa condenacion de costas.

Publíquese esta sentencia á los efectos legales en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial* de esta Corte.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicacion.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en ella en Madrid á 22 de Setiembre de 1877.—Doy fe.—Fernando Beltran y Aguado.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *BOLETIN OFICIAL*, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Molina.—Fernando Beltran y Aguado.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Leon:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Mansilla de las Mulas, con Arancel de 2'5 miriámetros	5.000
Leon, con Arancel de 1 miriámetro	2.500
Riosequino, con Arancel de 2 miriámetros	5.000
Puente de Alba, con Arancel de 2 miriámetros	5.000
Villanueva de la Tercia, con Arancel de 1'5 miriámetros	4.500
	22.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cinco portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mansilla de las Mulas, Leon, Riosequino, Puente de Alba y Villanueva de la Tercia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon provincia de Oviedo.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Pajares, con Arancel de 3 miriámetros	22.500
Olloniego, con Arancel de 3'5 miriámetros	16.762
	39.262

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* de 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.540 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pajares y Olloniego, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Herrería, con Arancel de 4'5 miriámetros	30.536
Sobrado, con Arancel de 3 miriámetros	11.352
Rábade, con Arancel de 3'5 miriámetros	19.652
Guterix, con Arancel de 2'5 miriámetros	14.000
	75.540

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cu-

bran el importe del presupuesto anual de los cuatro portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Herrería, Sobrado, Rábade y Guterix, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito expedidos por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1864 y los números 54.385 y 86 de entrada y 9.524 y 25 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 854 rs. 6 céntimos y 671 rs. 49 céntimos efectivos respectivamente, á nombre del Sr. Tesorero Central, como procedentes de los residuos de valores entregados en las oficinas de Marina de Cádiz, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1877. — El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion 1.ª—Negociado 3.ª—Derecho.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 54 y sus concordantes el 64 y 65 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, esta Direccion general ha acordado citar por medio del presente anuncio á los interesados en los Beneficios del hospital de San Andrés de la Nacion Flamenca, fundado en esta Corte por D. Carlos de Amberes, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga en el expediente promovido por los representantes de dicho hospital en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos de la Deuda pública al portador las inscripciones intransferibles que posee la fundacion; advirtiéndole que dicho expediente estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de este centro durante el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—El Director general, Campoamor.